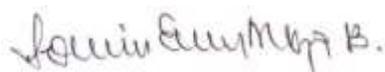


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 28 de septiembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00525-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 6 de octubre de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS GÓMEZ CRUZ
DEMANDADOS: NIKOLE RODRÍGUEZ ESCOBAR
OLGA NANCY ESCOBAR SAENZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00525-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor CAMILO ANDRÉS GÓMEZ CRUZ C.C. 9.738.431, en contra de NIKOLE RODRÍGUEZ ESCOBAR C.C. 1.004.960.267 y OLGA NANCY ESCOBAR SAENZ C.C. 41.926.179, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. 2111 2669378

A. Por la suma de \$ \$25.000.000.00 por concepto de capital representado en la referida letra de cambio. -

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 23 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.



TERCERO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: PREVIO a decretar la medida cautelar sobre el vehículo de placa MWX463, se requiere a la parte actora a fin de que indique quién es el propietario del rodante.

QUINTO: SE RECONOCE Personería al profesional JAIME BUSTAMANTE FLOREZ para actuar en representación de la parte actora como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

9 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfecddddd78be808e706284b09b9eb4ce0261d964976f23b96f0fc4362384cc2**

Documento generado en 06/10/2023 08:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>